

Agradecemos al despacho Chacón & Rodríguez, S.C. por el diseño, preparación y redacción del caso.



## **AGENDA DEL CASO**

### **XI CONCURSO INTERUNIVERSITARIO DE ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL**

#### **Notas:**

1. Para facilitar el estudio del caso, las aclaraciones procedentes aparecen en color rojo.
2. No se contestaron las aclaraciones que: (i) no se consideraron relevantes para el caso, y/o (ii) son puntos de argumentación por parte de los participantes, dependiendo de la estrategia de argumentación y defensa que adopten, de conformidad con lo establecido en los numerales 10 y 12 de las Bases.

#### **I. Datos de las Partes:**

A. Parte Actora

Nombre:

**Club Atlético Maracaná S.A.**

B. Parte Demandada

Nombre:

**Club de fútbol Atlético San Andrés, S.A. de C.V.**

**II. Características del litigio (resumen de los hechos):**

1. El Club de fútbol Atlético San Andrés, es una Sociedad Anónima de Capital Variable (en lo sucesivo "Club San Andrés"), legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, que tiene por objeto iniciar, promover, fomentar, estimular, patrocinar o dirigir toda clase de actividades encaminadas al desarrollo del fútbol soccer y del deporte en general, así como constituir, organizar, administrar, manejar, dirigir y reglamentar el funcionamiento y operación de equipos de fútbol.
2. El Club San Andrés, ha realizado diversas transacciones con clubes de fútbol soccer para la compraventa y préstamo de jugadores profesionales de nacionalidad mexicana y extranjera.
3. **El Club Atlético Maracaná, es una Sociedad Anónima** (en lo sucesivo "Club Maracaná"), legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República Federal de Brasil, que tiene por objeto iniciar, promover, fomentar, estimular, patrocinar o dirigir toda clase de actividades encaminadas al desarrollo del fútbol soccer y del deporte en general, así como constituir, organizar, administrar, manejar, dirigir y reglamentar el funcionamiento y operación de equipos de fútbol.
4. Con fecha **1° de enero de 2009**, el Club Maracaná realizó una propuesta formal al Club San Andrés para obtener los servicios profesionales del jugador Juan "El frijolito" Ramírez (en lo sucesivo el "Jugador"), cuyos términos incluyen una opción de compra de la carta de dicho jugador. Dichos servicios se prestarían en la sede del Estadio Maracaná (Propiedad del Club Maracaná) en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil.

5. El día **28 de febrero de 2009, con la comparecencia y consentimiento del Jugador** se firmó el Contrato de Préstamo por medio del cual el Club San Andrés se comprometía a transferir al Jugador al Club Maracanã, por un período de 2 (dos) años contados a partir del día 8 de marzo de 2009, (en lo sucesivo el "Contrato"), recibiendo del Club Maracanã por concepto de contraprestación la cantidad de \$150'000,000.00 (ciento cincuenta millones de reales 00/100 moneda de curso legal en Brasil), precio que fue pagado en su totalidad a la firma de dicho Contrato, mediante transferencia electrónica a la cuenta señalada por el Club San Andrés. En dicho Contrato se incluyó la siguiente cláusula arbitral:

*"Todas las desavenencias que deriven de este contrato serán resueltas definitivamente por el Centro de Arbitraje de México (CAM) o por la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte (CAAD) con base en sus respectivos reglamentos vigentes al momento del inicio del procedimiento. El Tribunal Arbitral estará constituido en todo caso por tres árbitros, su sede será la Ciudad de México, Distrito Federal y el idioma será el español. El derecho aplicable al fondo de la controversia será el derecho Mexicano."*

El Contrato prevé una cláusula de rescisión, del tenor siguiente:

*"Será causal de rescisión del presente Contrato el incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones de las partes, siempre que dicha rescisión se hubiere notificado a la parte en incumplimiento dentro de los 15 días siguientes a la fecha en la que la parte afectada hubiere tenido conocimiento del incumplimiento".*

*De igual forma el Contrato contiene una cláusula denominada "Integridad física del Jugador":*

*"Las Partes convienen que el Club en el cual se encuentre realizando actividades físicas el Jugador será responsable y asumirá los riesgos a los que se encuentre expuesto dicho Jugador y que puedan afectar su integridad física; salvo que el Jugador participe en actividades que hayan sido aceptadas por ambas partes".*

6. El Club Pau-Pau, **es una Sociedad Anónima** (en lo sucesivo "Club Pau-Pau"), legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República Federal de Brasil, que tiene por objeto iniciar, promover, fomentar, estimular, patrocinar o dirigir toda clase de actividades encaminadas al desarrollo del fútbol soccer y del deporte en general, así como constituir, organizar, administrar, manejar, dirigir y reglamentar el funcionamiento y operación de equipos de fútbol.
  
7. El día **28 de febrero de 2009**, el Club Maracaná celebró un contrato con el Club Pau-Pau para llevar a cabo un partido amistoso en el Estadio Maracaná el día 10 de marzo de 2009, con el objeto de dar a conocer la incorporación del Jugador al Club Maracaná. Para la realización del partido se erogaron diversos gastos relacionados con la *publicidad* del evento, se firmaron distintos acuerdos con *patrocinadores* y se contrató *personal* especializado que estaría a cargo de la organización del partido amistoso, dichos gastos ascendieron a la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos mil reales 00/100 moneda de curso legal en Brasil). Cabe señalar que todas las localidades fueron vendidas y agotadas.

El Club Maracaná y el Club Pau-Pau acordaron dividir en partes iguales las pérdidas o ganancias resultantes del partido amistoso.

8. Con fecha **1° de marzo de 2009** se emitió una circular **del Comité Ejecutivo de la Federación Internacional de Fútbol Asociación** (en lo sucesivo "FIFA") en la cual se convocó a todos los jugadores integrantes de la Selección Nacional Mexicana para disputar un partido con su similar de Argentina, en la ciudad de Chicago, Estados Unidos de América **el día 5 de marzo de 2009**.
  
9. El día **2 de marzo de 2009**, la Federación Mexicana de Fútbol (en lo sucesivo "FEMEXFUT") dio a conocer la lista de jugadores convocados para disputar el partido amistoso con Argentina, siendo el Jugador uno de los seleccionados para disputar dicho partido.

El día **2 de marzo de 2009** a las 11:50 PM el Presidente del Club San Andrés informó vía correo electrónico al Presidente del Club Maracaná acerca de la convocatoria realizada por la FEMEXFUT.

El día **3 de marzo de 2009** a las 12:05 AM el Presidente del Club Maracaná acusó de recibido el correo electrónico del Presidente del Club San Andrés referente a la convocatoria realizada por la FEMEXFUT utilizando el mismo medio de comunicación (correo electrónico), donde únicamente se expresó la palabra "OK".

10. El día **3 de marzo de 2009**, el Jugador se concentró en el Centro de Alto Rendimiento (en lo sucesivo "CAR") de la FEMEXFUT, en la Ciudad de México.

11. El día **4 de marzo de 2009**, el Jugador, dentro del CAR, durante un entrenamiento previo al partido, sufrió una lesión en la pierna derecha, por lo que fue trasladado al Hospital Ángeles de Tepito. El personal del hospital, en particular el Doctor Mauricio López Ramos emitió su parte médico, el cual manifestaba lo siguiente: *"El Sr. Juan Ramírez (conocido como Frijolito Ramírez), mexicano de nacimiento, de 26 años de edad, presenta lesión en los meniscos de la rodilla derecha, por lo que deberá someterse a cirugía inmediata, lo cual lo incapacitará por un periodo de un año para su total reincorporación al deporte"*.

12. El **5 de marzo de 2009**, el Club San Andrés informó vía telefónica al Director Técnico del Club Maracaná lo acontecido con el Jugador, argumentando el Director Técnico del Club Maracaná que dicha situación era imposible y que representaba un problema muy serio para el Club Maracaná. El Club Maracaná no había contratado seguro alguno que les permitiera obtener una indemnización ante riesgos de esta naturaleza.

13. El **8 de marzo de 2009**, el Jugador no se presentó en las instalaciones del Club Maracaná debido a su lesión, informando vía telefónica al Club Maracaná que no podría presentarse a jugar el partido amistoso de fecha 10 de marzo de 2009, convenido con el Club Pau-Pau.

14. El día del evento los asistentes observaron que el Jugador no se encontraba debutando en el Club Maracaná, por lo que al percatarse de dicho hecho, numerosos espectadores acudieron a la taquilla del Estadio Maracaná a reclamar el reembolso de sus boletos; el Club Maracaná procedió a **cancelar el partido** y a

reembolsar el dinero de los asistentes. La cantidad reembolsada ascendió a \$1´000,000.00 (Un millón de reales 00/100 moneda de curso legal en Brasil).

15. Con fecha **17 de marzo de 2009**, mediante notificación por escrito entregada al Club San Andrés, el Club Maracaná solicitó la rescisión del Contrato al Club San Andrés, la devolución de los \$150´000,000.00 (Ciento cincuenta millones de reales 00/100 moneda de curso legal en Brasil) pagados al Club San Andrés, más los intereses devengados y el pago de daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del Contrato.
16. El Club San Andrés y el Club Maracaná celebraron tres juntas de negociación, sin haber llegado a un acuerdo respecto de la notificación de solicitud de rescisión del Club Maracaná.
17. El día **3 de julio de 2009**, el Club Maracaná presentó demanda arbitral ante el CAM en contra del Club San Andrés, con fundamento en la cláusula arbitral contenida en el Contrato.
18. El día **5 de agosto de 2009**, el Club San Andrés presentó en tiempo y forma su contestación a la demanda arbitral, en la cual opuso la excepción de incompetencia del Tribunal Arbitral y del CAM para conocer del procedimiento.
19. En vista de la excepción de incompetencia opuesta por la Parte Demandada, el Consejo General del CAM en su sesión del día 14 de agosto de 2009, tomó la siguiente decisión:

“Único. El arbitraje debe proceder en los términos del artículo 12(3) de las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México. La decisión del Consejo General no prejuzga sobre la admisibilidad ni sobre el fundamento de las excepciones relativas a la existencia y ámbito de aplicación del acuerdo de arbitraje opuestas por la Parte Demandada, correspondiendo al Tribunal Arbitral decidir sobre su propia competencia.”
20. El Tribunal Arbitral quedó constituido de conformidad con la cláusula arbitral y las Reglas de Arbitraje del CAM.

21. La Secretaría General del CAM envió los documentos que conforman el expediente del caso al Tribunal Arbitral, de conformidad con el artículo 19 de las Reglas de Arbitraje del CAM.

22. Para efectos del artículo 24 de las Reglas de Arbitraje del CAM, el Tribunal Arbitral ha solicitado a las partes un escrito de ampliación a la demanda arbitral (Escrito de la Parte Actora) y un escrito de ampliación de contestación a la demanda arbitral (Escrito de la Parte Demandada).

### **III. Puntos controvertidos:**

- La competencia del CAM y del Tribunal Arbitral constituido de conformidad con sus Reglas para conocer de la presente controversia.
- La competencia del CAAD.
- La procedencia o no de la rescisión del Contrato.
- El alcance probatorio que tienen las comunicaciones vía correo electrónico de los directivos de los clubes Maracaná y San Andrés en las posturas y pretensiones de cada una de las partes.
- El alcance de la responsabilidad para uno u otro Club.
- La procedencia de la devolución de la contraprestación pactada en el Contrato más intereses, así como del pago de daños y perjuicios al Club Maracaná.

### **IV. Aclaraciones generales:**

Para los efectos del presente caso se entiende que todos los documentos, circulares y demás procedimientos para la transferencia y liberación de jugadores cumplen con todos los requisitos que establecen los lineamientos de la FIFA.